



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES

SESIÓN 14 DE ABRIL DE 2015

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 241.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2015.

Examinada el acta de fecha 31 de marzo de 2015 la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

ALCALDÍA

2/ 242.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS EMITIDOS POR LA ALCALDÍA EN BASE A LA DELEGACIÓN TEMPORAL ACORDADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (ACUERDO 2/213, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE MARZO DE 2015).

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y elevada por el Alcalde, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº
Asunto

s/n.
Dación de cuenta de los Decretos emitidos por la Alcaldía en base a la delegación temporal acordada por la Junta de



Ayuntamiento Móstoles

Gobierno Local (acuerdo 2/213, Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2015)

Interesado de oficio
Procedimiento Organización y funcionamiento
Fecha de iniciación

Examinado el asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Que mediante acuerdo 2/213 de la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado 31 de marzo de 2015, se realizó delegación temporal de las competencias de la Junta de Gobierno Local en la Alcaldía.

Segundo.- Se dispone la dación de cuenta de las resoluciones emitidas en ejercicio de la mencionada delegación en la primera sesión que celebrara la Junta de Gobierno Local.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Vista la normativa aplicable y conforme a lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como en la Disposición Adicional Segunda apartado 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en los arts. 12, 13, 14, 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, e igualmente el art. 136 de Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local lo siguiente:

Primero: Dar cuenta de los Decretos emitidos por la Alcaldía en ejercicio de la delegación temporal realizada por la Junta de Gobierno Local mediante Acuerdo 2/213, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2015.

Segundo: Completar la dación de cuenta con la relación individualizada de los Decretos emitidos que a continuación se detallan:

Nº. Decreto	Fecha	Área	Asunto.
1308/15	01.04.2015	Contratación	Adjudicación del procedimiento abierto, para el suministro e instalación del alumbrado especial de calles y espacios del municipio de Móstoles, con motivo de las fiestas de mayo, patronales de septiembre y Navidad, de 2015. Expte. C/035/CON/2014-127.
1425/15	08.04.2015	Contratación	Segunda prórroga del contrato de seguro de actividades deportivas y campeonatos organizados por el Ayuntamiento de Móstoles. (Expte. C/068/CON/2013-15).



			<i>Expte. C/087/CON/2105-048.</i>
1426/15	09.04.2015	Contratación	<i>Adjudicación del procedimiento abierto, para el suministro, alquiler, montaje y desmontaje de carpas y material auxiliar para el recinto ferial del Parque Liana, con motivo de las Fiestas de Mayo y Patronales de Septiembre de 2015. Expte. C/034/CON/2014-126.</i>

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

ÁREA DE PRESIDENCIA

COORDINACIÓN ESTRATÉGICA, INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ASESORÍA JURÍDICA)

3/ 243.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 08 AL 13 DE ABRIL DE 2015 DE LA CONCEJAL DE COORDINACIÓN ESTRATÉGICA, INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 08 al 13 de abril 2015, por la Concejal de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 3/16, de 22 de enero de 2013 (B.O.C.M. nº 47, de 25 de febrero de 2013), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
1377/15	P.O.946/2014 Codemandados	SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN (S.A.T.) LOS COMBOS NÚM 1388
1378/15	P.A.57/2015	
1379/15	P.A.62/2015	
1380/15	P.A.87/2015	

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

4/ 244.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 158/2015 DE FECHA 04/03/2015 DEL TRIBUNAL



SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SECCIÓN SEGUNDA, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN Nº 1025/2013 INTERPUESTO POR D^a. A.P.P. EN EL P.O.180/2011 RESOLUCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 13/09/2011 ACORDANDO LA DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS EFECTUADAS SIN LICENCIA EN LA FINCA SITA EN LA VEREDA DE LOS LEÑEROS S/N. EXPTE. RJ 008/AJ/2011-186.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por la Concejal de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2011-186
Asunto: Sentencia nº 158/2015 de fecha 04/03/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Segunda, Sala de lo Contencioso-Administrativo por la que desestima el recurso de apelación nº 1025/2013 interpuesto por [REDACTED] en el P.O.180/2011 Resolución de Junta de Gobierno Local de fecha 13/09/2011 acordando la demolición de las obras efectuadas sin licencia en la finca sita en la Vereda de los Leñeros s/n . Cuantía Indeterminada
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 10/03/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

QUE DESESTIMAMOS EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Procuradora Doña. María Dolores de Haro Martínez en representación por [REDACTED] contra la Sentencia dictada el día 29 de Abril de 2013, por Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 21 de Madrid en el procedimiento ordinario número 180 de 2011 que se confirma íntegramente condenando al recurrente al abono de las costas causadas en esta alzada, que se fijan en la suma de (1.500€) MIL QUINIENTOS EUROS en concepto de honorarios del letrado consistorial sirviendo un



testimonio de la presente sentencia para que la Administración acreedora inicie el procedimiento de apremio, en defecto de pago voluntario.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso. La Sala hace suya la conclusión de la sentencia del Juzgado de instancia, en donde se declaraba que resultaba indiferente a efectos de la orden de demolición impugnada, las alegaciones referentes a la condición del suelo en el que se estaban llevando a cabo las obras, por cuanto lo que motiva la demolición es la falta de licencia.

También indica la Sala que, según el Tribunal Supremo, la adopción de la medida de demolición es una obligación impuesta al Ayuntamiento por el mero transcurso del plazo de dos meses sin que los interesados cumplan la carga de instar la pertinente licencia.

Termina la sentencia señalando que en el presente caso no es de aplicación el principio de proporcionalidad al no poder optar el Ayuntamiento entre dos o más medios para restaurar la legalidad urbanística infringida.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 245.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 74/15 DE FECHA 20/02/2015 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 8 DE**



MADRID, EN EL P.O. 465/2013, QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL API MOVILIDAD, S.A. DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE 26/07/2013 DE ABONO DE FACTURA EMITIDA RELATIVA AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y REFORMA DE LOS PAVIMENTOS DEL MUNICIPIO APLICANDO REVISIÓN DE PRECIOS MEDIANTE LA VARIACIÓN MENSUAL DEL IPC. EXPTE. RJ 008/AJ/2013-103.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por la Concejal de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2013-103
Asunto: Sentencia Nº 74/15 de fecha 20/02/2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Madrid, en el P.O. 465/2013, que desestima el recurso interpuesto por la mercantil API MOVILIDAD, S.A. Desestimación por silencio administrativo de la reclamación de 26/07/2013 de abono de factura emitida relativa al contrato de mantenimiento y reforma de los pavimentos del municipio aplicando revisión de precios mediante la variación mensual del IPC. Cuantía 92.491,01 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y API MOVILIDAD, S.A.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 24/02/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. FEDERICO PINILLA ROMEO en representación de la mercantil API MOVILIDAD, S.A. contra la desestimación por silencio presentada frente al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES EL 26 de julio de 2013 del abono de la factura emitida en concepto de Revisión de Precios, por importe de 92.491,01 euros, así como los intereses de demora que se devenguen hasta la fecha de su pago, relativa al contrato "Servicio de Conservación y reforma de los pavimentos del Municipio de



Ayuntamiento Móstoles

Móstoles (Expte.:07/0185; declaro conforme a derecho y confirmo el acto recurrido, con imposición de costas a la parte recurrente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento, con expresa imposición de costas a la recurrente. Cabe recurso de apelación. No procede su interposición al ser favorable al Ayuntamiento. La sentencia indica que ni en el pliego de cláusulas administrativas ni en el clausulado del contrato suscrito entre las partes se recoge que la variación de precios se tenga que hacer según la revisión mensual del IPC. Por otro lado el juzgador señala que no procede la revisión de precios conforme a la variación mensual del IPC, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 del TRLCAP y 32 del PCAP.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 246.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA NÚM. 60/2015, DE 11/02/2015, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 15 DE MADRID POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO P.A. 359/2012 INTERPUESTO POR D^a MC.C.P. Y D. J.C.A. CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE**



29/07/2011 FORMULADA POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN VEHÍCULO DE LA RECURRENTE A CAUSA HABERSE PARTIDO LA TAPA DE UNA ALCANTARILLA. EXPTE. RJ 008/AJ/2014-61.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por la Concejal de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2014-61
Asunto: Sentencia núm. 60/2015, de 11/02/2015, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Madrid por la que se estima el recurso contencioso-administrativo P.A. 359/2012 interpuesto por [REDACTED], J. [REDACTED] [REDACTED] contra Desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial de 29/07/2011 formulada por los daños sufridos en vehículo de la recurrente a causa haberse partido la tapa de una alcantarilla. Cuantía 1.529,22 euros
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 20/02/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto como recurrentes [REDACTED] (Sic) y [REDACTED], representados por la Procuradora D^a. CONCEPCION VILLAESCUSA SANZ, y de otra EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, y como co-demandado MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, en materia de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, y previa la anulación de la actuación administrativa impugnada, debo condenar al Ayuntamiento de Móstoles a que abone al recurrente la suma de 1.529,22 euros, junto con los intereses o actualizaciones a que haya lugar; sin hacer expresa imposición de costas.



Ayuntamiento Móstoles

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso. La sentencia considera que el Ayuntamiento debe responder por los daños sufridos al ser titular de las vías públicas, afirmando que los daños se debieron a que en el momento del siniestro, la tapa se encontraba rota.

En contra de lo que antecede hay que señalar que el informe policial indicaba que la alcantarilla quedó partida tras el paso del vehículo, pero no existe ningún documento en el expediente que indique que la tapa ya se encontraba partida. Así en el propio informe se señala que “no se puede determinar que la tapa estuviera rota”. Por otra parte la reclamante presentó una factura en más de tres meses posterior a los hechos denunciados.

Se sugiere que el Área competente valore la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda repetir contra el Canal de Isabel II la empresa adjudicataria.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 247.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 100/2015 DE 03/03/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 25 DE MADRID EN EL P. A. 660/2011 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO**



**INTERPUESTO POR BLAS Y CIA SL, CONTRA RESOLUCIÓN
13/05/2011 DESESTIMATORIA DAÑOS AUTOBÚS INTERURBANO
POR CONTENEDOR MUNICIPAL. EXPTE. RJ 008/AJ/2011-177.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por la Concejal de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2011-177
Asunto: Sentencia 100/2015 de 03/03/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 25 de Madrid en el P. A. 660/2011 por la que se desestima el recurso interpuesto por BLAS Y CIA SL, contra Resolución 13/05/2011 desestimatoria daños autobús interurbano por contenedor municipal, por importe de 1.891,54 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y BLAS Y CIA SL
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 01/04/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad EMPRESA DE BLAS Y CIA., S.L., contra la resolución del Ayuntamiento de Móstoles de fecha 13 de mayo de 2011, que se describe en el primer antecedente de hecho, resolución que se confirma por resultar ajustada a Derecho. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso.No se considera acreditado el necesario nexo causal que ha de concurrir entre el funcionamiento del servicio público y los daños causados al vehículo del demandante, a la vista del informe técnico que cuenta con la presunción de validez de toda actividad administrativa al amparo de lo prevenido en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

COORDINACIÓN ESTRATÉGICA, INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CONTRATACIÓN)

8/ 248.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER E INSTALACIÓN DE CABINAS QUÍMICAS WC, MÓDULOS SANITARIOS WC Y MÓDULOS DIÁFANOS DESTINADOS A LAS FIESTAS DE MAYO, PATRONALES DE SEPTIEMBRE Y ROMERÍA DE SAN ISIDRO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2014-132 (2012-013).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por la Concejala de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Ayuntamiento Móstoles

Expediente nº C/087/CON/2014-132 (2012-013)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTRO.
Objeto: ALQUILER E INSTALACIÓN DE CABINAS QUÍMICAS WC, MÓDULOS SANITARIOS WC Y MÓDULOS DIÁFANOS DESTINADOS A LAS FIESTAS DE MAYO, PATRONALES DE SEPTIEMBRE Y ROMERÍA DE SAN ISIDRO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
Interesado Concejalía de Educación, Cultura y Promoción Turística
Procedimiento: Prórroga del contrato.
Fecha de iniciación: 24/11/2014.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación, Cultura y Promoción Turística, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por acuerdo 15/294, de 24 de abril de 2012, se acordó la adjudicación a la mercantil ABC ARQUITECTURA MODULAR, S.L. (C.I.F.: B-96341193), del contrato de SUMINISTRO EN ALQUILER E INSTALACIÓN DE CABINAS QUÍMICAS WC, MÓDULOS SANITARIOS WC Y MÓDULOS DIÁFANOS DESTINADOS A LAS FIESTAS DE MAYO, PATRONALES DE SEPTIEMBRE Y ROMERÍA DE SAN ISIDRO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, por un importe de 62.489,00 €, más un IVA de 11.248,02 € y un plazo de ejecución de dos años contados desde la formalización del contrato, que tuvo lugar el 25 de abril de 2012.

Segundo.- La primera prórroga del contrato por el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2014 y el 24 de abril de 2015 se aprobó por acuerdo 12/232 adoptado por el mismo órgano en sesión celebrada el 15 de abril de 2014, por un importe de 31.244,50 €, más 6.561,35 € en concepto de I.V.A.

Tercero.- Con fecha 18 de noviembre de 2014 y Registro de Entrada núm. 61.721, se presenta escrito del representante de la mercantil ABC ARQUITECTURA MODULAR, S.L., manifestando su voluntad de prórroga del contrato de referencia; solicitud que ha sido informada favorablemente por el Técnico de Festejos por plazo de un año y por importe de 31.244,50 €, más el IVA correspondiente. Al citado informe se ha incorporado documento de Retención de Crédito por el importe recogido en el informe (expediente nº. 2/2015000000038)

Cuarto.- El expediente de contratación consta de los documentos que se detallan a continuación:

- SOLICITUD DE PRÓRROGA SUSCRITA POR EL CONTRATISTA
- PROPUESTA FAVORABLE DEL SERVICIO
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN
- INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA
- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: Gasto número 20150000000175, con cargo a la aplicación presupuestaria 21-3381-22616, (RC 2/2015000000038).



Ayuntamiento Móstoles

Cuarto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: SUMINISTRO
- Tramitación: ORDINARIA

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de suministro, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 del TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- Tanto la Cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como la Tercera del documento de formalización del contrato establecen que el plazo de duración del mismo será de DOS AÑOS a contar desde su formalización, previéndose la posibilidad de prórrogas anuales hasta un máximo de dos años.

El contrato ha sido objeto de prórroga por plazo de un año, siendo posible la prórroga del mismo por otro período de la misma duración

IV.- Se incluye en el expediente, Propuesta de Prórroga del referido contrato, suscrita por el Técnico de Festejos, en el que se informa favorablemente la prórroga del contrato, por un año y por importe de 31.244,50 €, más el IVA correspondiente.

Significar que por parte de la mercantil adjudicataria se ha manifestado la voluntad de prorrogar el contrato con fecha 18 de noviembre de 2014.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*



Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la segunda prórroga del contrato administrativo de SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER E INSTALACIÓN DE CABINAS QUÍMICAS WC, MÓDULOS SANITARIOS WC Y MÓDULOS DIÁFANOS DESTINADOS A LAS FIESTAS DE MAYO, PATRONALES DE SEPTIEMBRE Y ROMERÍA DE SAN ISIDRO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES A CELEBRAR EN 2014, adjudicado a la mercantil ABC ARQUITECTURA MODULAR, S.L. (C.I.F.: B-96341193), por plazo de un año a contar desde el 25 de abril de 2015, por importe de 31.244,50 €, más 6.561,35 € en concepto de IVA y con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de 37.805,85 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato, con cargo al ejercicio 2015, aplicación presupuestaria 21.3381.22616 (R.C. 2/2015000000038).

Tercero: Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

9/ 249.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., POR LOS SERVICIOS POSTALES, TELEGRÁFICOS Y EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y NOTIFICACIONES Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VÍA TELEMÁTICA (SICER) EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/057/CON/2011-0124.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. (A-83052407), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES, TELEGRÁFICOS Y EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y NOTIFICACIONES Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VÍA TELEMÁTICA (SICER) EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/057/CON/2011-124.

En virtud de lo establecido en el art. 47.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se han seguido los trámites siguientes:



Ayuntamiento Móstoles

- Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., constituida mediante AVAL BANCARIO Nº. DE REGISTRO 0237/2012, OTORGADO POR LA ENTIDAD KUTXABANK, S.A., por importe de 22.804,25 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

10/ 250.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., POR LOS SERVICIOS POSTALES, TELEGRÁFICOS Y EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y NOTIFICACIONES Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VÍA TELEMÁTICA (SICER) EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/057/CON/2012-119.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. (A-83052407), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES, TELEGRÁFICOS Y EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y NOTIFICACIONES Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VÍA TELEMÁTICA (SICER) EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/057/CON/2012-119.

En virtud de lo establecido en el art. 47.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se han seguido los trámites siguientes:

- Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., constituida mediante AVAL BANCARIO Nº. 0314342, OTORGADO POR LA ENTIDAD BANKINTER, S.A., por importe de 24.862,54 euros.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

11/ 251.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., POR LOS SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VÍA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/057/CON/2014-007.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. (A-83052407), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VIA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD. EXPTE. C/057/CON/2014-007.

En virtud de lo establecido en el art. 47.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se han seguido los trámites siguientes:

- Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., constituida mediante AVAL BANCARIO N.º DE REGISTRO 14022587-64, OTORGADO POR LA ENTIDAD KUTXABANK, S.A., por importe de 2.995,00 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



ÁREA DE GOBIERNO

URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

12/ 252.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES, QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y MOBILIARIO AUXILIAR EXTERIOR.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

Asunto

Propuesta de aprobación del Proyecto de ordenanza municipal reguladora de las terrazas de veladores, quioscos de hostelería y mobiliario auxiliar exterior

Interesado

Expediente iniciado de Oficio por el Área de Urbanismo.

Procedimiento

Aprobación de Disposición de Carácter General (Ordenanza).

Fecha de iniciación *9 de junio de 2014*

*Examinado el expediente en relación con el asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos y valoración jurídica** que figuran en el informe jurídico de 22 de octubre de 2014.*

Emitido informe por la Asesoría Jurídica, con fecha 9 de abril de 2015, en que no se observa inconveniente jurídico alguno para la aprobación de la Ordenanza Municipal de Terrazas de Veladores que nos ocupa.

Dada la naturaleza de Proyecto de disposición reglamentaria en cuya tramitación participan la Junta de Gobierno Local y el Pleno Municipal, la presente propuesta se realiza de forma complementaria y referenciada a los hechos, fundamentos e informes que se señalan en la Propuesta de Pleno que figura en el expediente, de la cual la presente forma parte.

Considerando *lo dispuesto en el art.127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local («B.O.E.» 17 diciembre), a establece que son atribuciones de la Junta de Gobierno Local: 1.*



1. *Corresponde a la Junta de Gobierno Local:*

a) *La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.*

Considerando que conforme al punto 2 del mencionado artículo la presente atribución tiene carácter indelegable.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero.- *Aprobar el Proyecto de de Ordenanza municipal reguladora de las terrazas de veladores, quioscos de hostelería y mobiliario auxiliar exterior, cuyo borrador ha sido elaborado por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles, en sus propios términos.*

Segundo.- *Dar traslado del presente acuerdo al Pleno para que conforme a sus atribuciones, continúe la tramitación que resulte oportuna.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

13/ 253.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA PERMUTA DEL SOLAR SITO EN LA AVENIDA IKER CASILLAS C/V C/ BENITO PÉREZ GALDÓS, POR EL SOLAR SITO EN LA AVENIDA DE LA ONU S/N. EXPTE. B004/JUR-GER 12-2015.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Ayuntamiento Móstoles

Expediente: B004/JUR-GER 12-2015
Asunto: Propuesta de Aprobación de Permuta del solar situado en la Avenida de Iker Casillas c/v C/ Benito Pérez Galdós, por el solar sito en la Avenida de la ONU s/n.
Interesado: AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, JLCA INVERSIONES 18, S.L., DELARCOS SOCIEDAD VALORES PATRIMONIALES S.L.U. INVERSIONES SÁNCHEZ CABEZAS S.L.U Y JEYSO SOCIEDAD GESTIÓN DE VALORES S.L.
Procedimiento: Aprobación de Permuta.
Fecha de iniciación: 19 de febrero de 2015

Examinado el procedimiento iniciado por providencia del Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. Que el Ayuntamiento es propietario del siguiente bien patrimonial:

Parcela situada en la confluencia de la Avda. de Iker Casillas con al C/ Benito Pérez Galdós, en el Plan Parcial nº 3 de Móstoles, situada en suelo urbano con una superficie de 2.000 m² con los siguientes linderos: Al norte, en línea recta de 35,94 m. con parcela escolar; al este, en línea curva de 53,16 m. con parcela escolar; al oeste, en línea curva de 58,49 m. con calle Benito Pérez Galdós; al sur, en línea recta de 36,14 m. con Avda. de Iker Casillas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Móstoles, al Tomo 1.436, Libro 197, folio 201, finca número 11888 inscripción 1ª. El solar esta inventariado en el Inventario Municipal de Bienes con el número INM00126.

Segundo. Que JLCA INVERSIONES 18, S.L., DELARCOS SOCIEDAD VALORES PATRIMONIALES S.L.U. INVERSIONES SÁNCHEZ CABEZAS S.L.U Y JEYSO SOCIEDAD GESTIÓN DE VALORES S.L., son propietarios del bien inmueble con la siguiente descripción:

Parcela D-1. D-1ª Dotacional.- Urbana de forma irregular con una superficie total de CUATRO MIL CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS CON ONCE DECÍMETROS CUADRADOS (4.110,11).

Situado en el Plan Parcial PP-10 "La Fuensanta", que desde su vértice más al Norte y siguiente el sentido de las agujas del reloj, tienen los linderos siguientes: Al norte, en línea recta de 41,95 metros, con Avenida de la Onu; al Este en línea recta de 129,39 metros, con parcela C-1; al Sur, en línea recta de 27,79 metros con límite del ámbito; y al Oeste, en línea recta de 114,45 metros con parcela D2.

Esta inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Móstoles, al Tomo 1.593, Libro 432, folio 204, finca número 27935, inscripción 1ª.

REFERENCIA CATASTRAL 8030807VK2673S0001YL

Tercero. La justificación de la permuta viene contenida en el informe del Coordinador General de Urbanismo de fecha 19 de febrero de 2015, en el que se expone:



Que a la vista de la demanda vecinal, a través de la Asociación de Vecinos Pinar de Móstoles, en el que solicitan que se realice algún tipo de proyecto que acondicione las pistas deportivas, incluyendo la edificación de una dotación deportiva, del conocido Parking de Sau Paulo (Pinar de Móstoles), actualmente calificado como zona verde. Por parte de esta Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente, se han estado buscando soluciones para poder localizar sobre dicho suelo la edificación para instalaciones deportivas solicitadas, concluyéndose que podría ser viable realizar la citada edificación sobre la parcela, si procediéramos mediante la tramitación de un Plan Especial a relocalizar la zona verde prevista sobre el citado Parking sobre otra parcela municipal situada en el entorno de una superficie mayor de 4.000 m². Mediante la permuta se obtendría la parcela calificada como dotacional actualmente de propiedad privada, localizada en Avda. de la Onu, s/nº y con una superficie de 4.110,11 m².

Cuarto. La valoración de las parcelas según el informe emitido por el Director General de Suelo y Nuevos Desarrollos, de fecha 23 de febrero de 2015 es:

- *Parcela de propiedad Municipal en 418.070 €*
- *Parcela de propiedad particular en 438.588,20 €.*

Lo que supone que la diferencia de valor no excede del 40% del que lo tenga mayor.

Quinto. Con fecha 17 de marzo de 2015, se manifiesta conformidad por los propietarios tanto con el valor asignado a los bienes como con la permuta que se pretende realizar, renunciando a reclamar cualquier cantidad relativa a la diferencia de valoración entre ellas .

Sexto. Con fecha 10 de abril de 2015, se emite informe por la Intervención Municipal en el que se comprueba que el valor de la finca permutada es inferior al 25% de los recursos ordinarios del Ayuntamiento.

Séptimo. Con fecha 08 de abril de 2015, se emitió informe urbanístico, por el Director del Departamento Planeamiento y Gestión, relativo a la viabilidad del Plan Especial para relocalizar la zona verde donde hoy se encuentra el denominado Parking Sao Paulo la dotación que hoy se encuentra en la parcela de titularidad privada objeto de la permuta.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la contenida en el informe del Letrado de la Sección Jurídica de la GMU, de fecha 17 de marzo de 2015, con el VºBº del Titular de la Asesoría Jurídica de fecha 10 de abril de 2015, destacando especialmente lo siguiente:*

- *De conformidad con el artículo 4.1.p) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, están excluidos del ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial, por lo que debemos*



remitirnos al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

- El procedimiento habitual para proceder a la enajenación de bienes es la subasta de bienes. La permuta de bienes inmuebles constituye la excepción al mismo, pudiéndose proceder a la transmisión directa de los mismos. El artículo 112.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL), dispone que "No será necesaria la subasta en los casos de enajenación mediante permuta con otros bienes de carácter inmobiliario, previo expediente que acredite la necesidad de efectuarla y que la diferencia del valor entre los bienes que se traten de permutar no sea superior al 40% del que lo tenga mayor."

- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el RD 1372/1986, de 13 de junio, y la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- De la enajenación deberá darse cuenta a la Comunidad de Madrid, según lo establecido por el artículo 79, del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar la permuta de las siguientes fincas:

Finca propiedad del Ayuntamiento de Móstoles:

Parcela situada en la confluencia de la Avda. de Iker Casillas con al C/ Benito Pérez Galdós, en el Plan Parcial nº 3 de Móstoles, situada en suelo urbano con una superficie de 2.000 m² con los siguientes linderos: Al norte, en línea recta de 35,94 m. con parcela escolar; al este, en línea curva de 53,16 m. con parcela escolar; al oeste, en línea curva de 58,49 m. con calle Benito Pérez Galdós; al sur, en línea recta de 36,14 m. con Avda. de Iker Casillas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Móstoles, al Tomo 1.436, Libro 197, folio 201, finca número 11888 inscripción 1ª. El solar esta inventariado en el Inventario Municipal de Bienes con el número INM00126.

Finca propiedad de las sociedades JLCA INVERSIONES 18, S.L., DELARCOS SOCIEDAD VALORES PATRIMONIALES S.L.U. INVERSIONES SÁNCHEZ CABEZAS S.L.U Y JEYSO SOCIEDAD GESTIÓN DE VALORES S.L.:



Ayuntamiento Móstoles

Parcela D-1. D-1ª Dotacional.- Urbana de forma irregular con una superficie total de CUATRO MIL CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS CON ONCE DECÍMETROS CUADRADOS (4.110,11).

Situado en el Plan Parcial PP-10 “La Fuensanta”, que desde su vértice más al Norte y siguiente el sentido de las agujas del reloj, tienen los linderos siguientes: Al norte, en línea recta de 41,95 metros, con Avenida de la Onu; al Este en línea recta de 129,39 metros, con parcela C-1; al Sur, en línea recta de 27,79 metros con límite del ámbito; y al Oeste, en línea recta de 114,45 metros con parcela D2.

Esta inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Móstoles, al Tomo 1.593, Libro 432, folio 204, finca número 27935, inscripción 1ª.

REFERENCIA CATASTRAL 8030807VK2673S0001YL

Segundo: *Comunicar el presente acuerdo, como requisito previo a su ejecutividad, a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, para su toma en consideración, al no superar la cuantía de la finca permutada el 25% de los recursos ordinarios del Ayuntamiento, según informe de la Intervención Municipal, todo ello en base a lo dispuesto en el art.79 del TRBRL aprobado por Real Decreto 781/86 y Ley 2/2003 de Administración Local de la Comunidad de Madrid.*

Tercero: *Notificar el presente acuerdo a los interesados.*

Cuarto: *Ordenar, previos los trámites legales pertinentes, la formalización de la permuta en Escritura Pública.*

Quinto: *Dar traslado de la misma a la Concejalía de Patrimonio a fin de que se proceda a practicar las correspondientes inscripciones de alta y baja en el inventario de bienes municipal.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

MOVILIDAD Y PATRIMONIO

14/ 254.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE VENTA A LOS ACTUALES USUARIOS DE LAS PLAZAS DE GARAJE DE PROPIEDAD MUNICIPAL INTEGRADAS EN EL COMPLEJO INMOBILIARIO APARCAMIENTO AVENIDA ALCORCÓN.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por la Concejal de Movilidad y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, El Oficial Mayor que suscribe, fórmula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación con los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto VENTA A LOS ACTUALES USUARIOS DE LAS PLAZAS DE GARAJE DE PROPIEDAD MUNICIPAL INTEGRADAS EN EL COMPLEJO INMOBILIARIO APARCAMIENTO AVENIDA ALCORCÓN.

Interesado Expediente iniciado de Oficio por la CONCEJALIA DE ADJUNTA DE MOVILIDAD Y PATRIMONIO.

Procedimiento Bienes.

Fecha de iniciación: 17 de marzo de 2015.

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Urbanismo, referente a la aprobación de la propuesta de resolución referenciada.

*Se relatan los **Antecedentes** que figuran a continuación: Los referidos en la Providencia dictada por LA CONCEJAL DE ADJUNTA DE MOVILIDAD Y PATRIMONIO el 17 de marzo de 2015, que obra en el expediente, así como lo señalados en el informe de los Servicios Jurídicos de la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 24 de marzo, con el Vº Bueno Titular de la Asesoría Jurídica en fecha 27 de Marzo de 2015, singularmente los siguientes:*

Primero.- El 17 de marzo de 2015, ha sido dictada por LA CONCEJAL DE ADJUNTA DE MOVILIDAD Y PATRIMONIO de inicio del presente expediente, de la que resultan una serie de antecedentes a los que me remito.

Segundo.- En cumplimiento de dicha providencia han sido incorporados al expediente los siguientes documentos:

- a) Informe técnico de arquitecto sobre valor del suelo de cada una de las plazas de garaje-aparcamiento (lo denomina canon dados los antecedentes del presente expediente) de fecha 18 de marzo de 2015.*
- b) Informe de la Coordinadora General de Hacienda, de la misma fecha, que cifra el valor que debe otorgarse a cada una de las plazas de aparcamiento a efectos de su transmisión a los actuales ocupantes (usuarios concesionales). Dichos informes han sido actualizados al IPC resultando un importe de 1.044,07 Euros más el IVA al 21%.*
- c) El importe de la venta de los aparcamientos no excede del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Ayuntamiento de Móstoles para 2015 como indica el informe jurídico de fecha 24 de Marzo de 2015.*
- d) Listado de actuales usuarios-concesionales de las plazas de garaje-aparcamiento en el que figura tanto el usuario como el número de plaza que ocupa -y que coincide en cuanto a esto último con el asignado en la División Horizontal aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de marzo de 2015, que han suscrito contrato como titulares de un*



derecho de uso concesional a cambio de un precio, aportado por el Departamento de Patrimonio.

- e) Listado de actuales usuarios de las plazas de garaje-aparcamiento que a día de hoy no existe constancia de que se encuentran en la situación del apartado c) anterior en lo referente al contrato de cesión concesional, aportado asimismo por el Departamento de Patrimonio.*
- f) Consta certificado de inventario municipal y nota simple de su inscripción en el registro de la propiedad.*
- g) Informe jurídico de fecha 24 de Marzo de 2015 con visto bueno de Asesoría Jurídica en fecha 27 de Marzo de 2015.*
- h) Consta informe de intervención favorable de fecha 13 de abril de 2015.*

Tercero.- En fecha 6 de mayo de 2013, se formalizó el convenio firmado por el Ayuntamiento de Móstoles, Aljamil y Aiser, en relación con esta venta. Donde se reconoce la posibilidad de enajenar las plazas a los usuarios del aparcamiento de acuerdo con el clausulado establecido en el mismo.

*A los mencionados antecedentes le son de aplicación los siguientes **Fundamentos de derecho**:*

Primero.- De conformidad con el informe de Asesoría Jurídica de fecha 24 de marzo, con el Vº Bueno Titular de la Asesoría Jurídica en fecha 27 de Marzo de 2015:

“De los antecedentes expuestos y de la normativa de aplicación resulta que estamos ante un procedimiento iniciado de oficio por la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento en orden a la venta a los actuales usuarios de unas plazas de garaje-aparcamiento sitas en una de las fincas del denominado Complejo Inmobiliario Aparcamiento AVENIDA ALCORCÓN, concretamente la ubicada en subsuelo y en la que existe un edificio compuesto por 404 plazas de garaje-aparcamiento.

El edificio en subsuelo integrado por 404 plazas de garaje-aparcamiento tiene la calificación de bien patrimonial y ha sido objeto de depuración física y jurídica mediante la segregación, constitución de complejo inmobiliario urbanístico, declaración de obra nueva y división horizontal así como valoración del mismo por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 17 de marzo de 2015.

Así mismo, obran en el expediente informes técnicos de valoración de cada una de las plazas de garaje-aparcamiento al efecto de su enajenación a los actuales ocupantes de las mismas.

Respecto de la calificación jurídica del acuerdo en proyecto, el mismo supone un contrato privado de compraventa de bienes patrimoniales.

Son pues dos órdenes jurídicos los que confluyen en el mismo: por un lado la normativa de contratación administrativa y por otro la que regula la gestión de los bienes patrimoniales.

Considero adecuado referirme en primer lugar a la relativa a la gestión de bienes patrimoniales que es el ámbito al que debe adscribirse por razón del objeto y finalidad del mismo el acto administrativo pretendido; establece el artículo 80.2 de la Ley 7/85,



Ayuntamiento Móstoles

que los bienes patrimoniales de las administraciones locales se rigen por su legislación específica y en su defecto por las normas de derecho privado.

En cuanto a la enajenación de los bienes patrimoniales, considero aplicable a este supuesto lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo establecido en este artículo, parece claro que los últimos usuarios-concesionales a fecha de la desafectación del subsuelo (17 de marzo de 2015) tienen un derecho preferente para la compra que nos ocupa.

De cara a la firma de las escrituras y a su inscripción registral, previamente a éstas, se certificará por el Departamento de Patrimonio o por los servicios jurídicos de la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente a qué usuarios se les ha reconocido este derecho de adquisición preferente en los términos del art. 3.4 de la LRHL.

Una vez expuesto el procedimiento de enajenación que se considera procedente y por lo que a la preparación del contrato se refiere, se considera que tal y como dispone el artículo 20.2 del TRLCSP debe aplicarse dicha norma y por tanto, aprobarse un pliego de prescripciones económico administrativas de la venta que se acompaña al presente informe.

No se considera necesaria, sin embargo, la elaboración de un pliego de prescripciones técnicas, dado que el edificio donde se encuentran las plazas de garaje-aparcamiento que se venden está ya construido, que las plazas de garaje se enajenan como cuerpo cierto y que se ha depurado jurídicamente su situación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de marzo de 2015. La única cuestión técnica precisa para la adopción del presente acuerdo es la relativa a la fijación del precio de venta de las plazas de garaje aparcamiento y en el expediente obran los informes técnicos que la establecen.

No obstante y para la total depuración jurídica de los bienes cuya venta se pretende, debe inscribirse en el Inventario Municipal de Bienes el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de Marzo de 2015, de depuración jurídica del inmueble ya inscrito, así como elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad, habiéndose iniciado ya por los servicios jurídicos de la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente, las gestiones tendentes a tal fin considerándose que, en breve plazo serán culminadas, y en todo caso previamente a la perfección de las ventas.”

*Visto todo lo anterior, Se **PROPONE** a la SEÑORA CONCEJAL ADJUNTA DE MOVILIDAD Y PATRIMONIO, DOÑA PALOMA TEJERO TOLEDO, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, para su posterior elevación al órgano competente (Junta de Gobierno Local, órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la D.A. 2ª.3 del TRLCSP), si lo estima oportuno,*

Resolver lo siguiente

Primero.- *Aprobar el pliego de condiciones económico administrativas, aportado junto con el informe jurídico de 24 de marzo de 2015, con el visto bueno de Asesoría*



Ayuntamiento Móstoles

Jurídica de 27 de Marzo de 2015 que ha de regir la venta a los actuales ocupantes de las plazas de garaje aparcamiento integradas en el edificio en subsuelo de carácter patrimonial que forma parte del Complejo Inmobiliario Urbanístico AVENIDA ALCORCÓN y cuya Declaración de Obra nueva y División Horizontal han sido aprobadas por acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de 17 de marzo de 2015.

Segundo.- Encargar al Instituto Municipal del Suelo de Móstoles, S.A., bajo la fórmula de Encomienda de Gestión del Artículo 24.6 TRLCSP al IMS S.A, la realización con los adquirentes de las plazas de todas las gestiones necesarias para la comercialización (preparar la elevación a escritura pública del proyectado acuerdo de venta, incluyendo en dicha encomienda de gestión la debida notificación individualizada). Los gastos de esta encomienda se sufragarán de acuerdo con el informe de la Coordinadora General de Hacienda de 18 de marzo de 2015, pudiendo la empresa pública realizar una retracción de los mismos y remitir a la tesorería municipal el remanente.

Tercero.- Facultar a los Concejales Doña Paloma Tejero Toledo y Don Jesús Pato Ballesteros para que solidaria y alternativamente puedan realizar todas las actuaciones tendentes a la debida formalización y ejecución del presente acuerdo.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Consejería y órganos competentes de la Comunidad Autónoma dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Quinto.- Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedataria.

15/ 255.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE VENTA A LOS ACTUALES USUARIOS DE LAS PLAZAS DE GARAJE DE PROPIEDAD MUNICIPAL INTEGRADAS EN EL COMPLEJO INMOBILIARIO APARCAMIENTO POLIDEPORTIVO VILLAFONTANA II.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por la Concejala de Movilidad y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, El Oficial Mayor que suscribe, fórmula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación con los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Ayuntamiento Móstoles

Asunto VENTA A LOS ACTUALES USUARIOS DE LAS PLAZAS DE GARAJE DE PROPIEDAD MUNICIPAL INTEGRADAS EN EL COMPLEJO INMOBILIARIO APARCAMIENTO POLIDEPORTIVO VILLAFONTANA II.

Interesado Expediente iniciado de Oficio por la CONCEJALIA DE ADJUNTA DE MOVILIDAD Y PATRIMONIO.

Procedimiento Bienes.

Fecha de iniciación: 17 de marzo de 2015.

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Urbanismo, referente a la aprobación de la propuesta de resolución referenciada.

*Se relatan los **Antecedentes** que figuran a continuación: Los referidos en la Providencia dictada por LA CONCEJAL DE ADJUNTA DE MOVILIDAD Y PATRIMONIO el 17 de marzo de 2015, que obra en el expediente, así como lo señalados en el informe de los Servicios Jurídicos de la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 24 de marzo, con el Vº Bueno Titular de la Asesoría Jurídica en fecha 27 de Marzo de 2015, singularmente los siguientes:*

Primero.- El 17 de marzo de 2015, ha sido dictada por LA CONCEJAL DE ADJUNTA DE MOVILIDAD Y PATRIMONIO de inicio del presente expediente, de la que resultan una serie de antecedentes a los que me remito.

Segundo.- En cumplimiento de dicha providencia han sido incorporados al expediente los siguientes documentos:

- a) Informe técnico de arquitecto sobre valor del suelo de cada una de las plazas de garaje-aparcamiento (lo denomina canon dados los antecedentes del presente expediente) de fecha 18 de marzo de 2015.*
- b) Informe de la Coordinadora General de Hacienda, de la misma fecha, que cifra el valor que debe otorgarse a cada una de las plazas de aparcamiento a efectos de su transmisión a los actuales ocupantes (usuarios concesionales). Dichos informes han sido actualizados al IPC resultando un importe de 1.064,15 Euros más el IVA al 21%.*
- c) El importe de la venta de los aparcamientos no excede del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Ayuntamiento de Móstoles para 2015 como indica el informe jurídico de fecha 24 de Marzo de 2015.*
- d) Listado de actuales usuarios-concesionales de las plazas de garaje-aparcamiento en el que figura tanto el usuario como el número de plaza que ocupa -y que coincide en cuanto a esto último con el asignado en la División Horizontal aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de marzo de 2015, que han suscrito contrato como titulares de un derecho de uso concesional a cambio de un precio, aportado por el Departamento de Patrimonio.*
- e) Listado de actuales usuarios de las plazas de garaje-aparcamiento que a día de hoy no existe constancia de que se encuentran en la situación del apartado c) anterior en lo referente al contrato de cesión concesional, aportado asimismo por el Departamento de Patrimonio.*
- f) Consta certificado de inventario municipal y nota simple de su inscripción en el registro de la propiedad.*



Ayuntamiento Móstoles

- g) Informe jurídico de fecha 24 de Marzo de 2015 con visto bueno de Asesoría Jurídica en fecha 27 de Marzo de 2015.
- h) Consta informe de intervención favorable de fecha 13 de abril de 2015.

Tercero.- En fecha 6 de mayo de 2013, se formalizó el convenio firmado por el Ayuntamiento de Móstoles, Aljamil y Aiser, en relación con esta venta. Donde se reconoce la posibilidad de enajenar las plazas a los usuarios del aparcamiento de acuerdo con el clausulado establecido en el mismo.

A los mencionados antecedentes le son de aplicación los siguientes **Fundamentos de derecho**:

Primero.- De conformidad con el informe de Asesoría Jurídica de fecha 24 de marzo, con el Vº Bueno Titular de la Asesoría Jurídica en fecha 27 de Marzo de 2015:

“De los antecedentes expuestos y de la normativa de aplicación resulta que estamos ante un procedimiento iniciado de oficio por la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento en orden a la venta a los actuales usuarios de unas plazas de garaje-aparcamiento sitas en una de las fincas del denominado Complejo Inmobiliario Aparcamiento POLIDEPORTIVO VILLAFONTANA II, concretamente la ubicada en subsuelo y en la que existe un edificio compuesto por 210 plazas de garaje-aparcamiento.

El edificio en subsuelo integrado por 210 plazas de garaje-aparcamiento tiene la calificación de bien patrimonial y ha sido objeto de depuración física y jurídica mediante la segregación, constitución de complejo inmobiliario urbanístico, declaración de obra nueva y división horizontal así como valoración del mismo por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 24 de marzo de 2015.

Así mismo, obran en el expediente informes técnicos de valoración de cada una de las plazas de garaje-aparcamiento al efecto de su enajenación a los actuales ocupantes de las mismas.

Respecto de la calificación jurídica del acuerdo en proyecto, el mismo supone un contrato privado de compraventa de bienes patrimoniales.

Son pues dos órdenes jurídicos los que confluyen en el mismo: por un lado la normativa de contratación administrativa y por otro la que regula la gestión de los bienes patrimoniales.

Considero adecuado referirme en primer lugar a la relativa a la gestión de bienes patrimoniales que es el ámbito al que debe adscribirse por razón del objeto y finalidad del mismo el acto administrativo pretendido; establece el artículo 80.2 de la Ley 7/85, que los bienes patrimoniales de las administraciones locales se rigen por su legislación específica y en su defecto por las normas de derecho privado.

En cuanto a la enajenación de los bienes patrimoniales, considero aplicable a este supuesto lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



De acuerdo con lo establecido en este artículo, parece claro que los últimos usuarios-concesionales a fecha de la desafectación del subsuelo (24 de marzo de 2015) tienen un derecho preferente para la compra que nos ocupa.

De cara a la firma de las escrituras y a su inscripción registral, previamente a éstas, se determinará por el Departamento de Patrimonio o por los servicios jurídicos de la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente a qué usuarios se les ha reconocido este derecho de adquisición preferente en los términos del art. 3.4 de la LRHL.

Una vez expuesto el procedimiento de enajenación que se considera procedente y por lo que a la preparación del contrato se refiere, se considera que tal y como dispone el artículo 20.2 TRLCSP debe aplicarse dicha norma y por tanto, aprobarse un pliego de prescripciones económico administrativas de la venta que se acompaña al presente informe.

No se considera necesaria, sin embargo, la elaboración de un pliego de prescripciones técnicas, dado que el edificio donde se encuentran las plazas de garaje-aparcamiento que se venden está ya construido, que las plazas de garaje se enajenan como cuerpo cierto y que se ha depurado jurídicamente su situación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de marzo de 2015. La única cuestión técnica precisa para la adopción del presente acuerdo es la relativa a la fijación del precio de venta de las plazas de garaje aparcamiento y en el expediente obran los informes técnicos que la establecen.

No obstante y para la total depuración jurídica de los bienes cuya venta se pretende, debe inscribirse en el Inventario Municipal de Bienes el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de Marzo de 2015, de depuración jurídica del inmueble ya inscrito, así como elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad, habiéndose iniciado ya por los servicios jurídicos de la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente, las gestiones tendentes a tal fin considerándose que, en breve plazo serán culminadas, y en todo caso previamente a la perfección de las ventas.”

Visto todo lo anterior, Se PROPONE a la SEÑORA CONCEJAL ADJUNTA DE MOVILIDAD Y PATRIMONIO, DOÑA PALOMA TEJERO TOLEDO, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, para su posterior elevación al órgano competente (Junta de Gobierno Local, órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la D.A. 2ª.3 del TRLCSP), si lo estima oportuno,

Resolver lo siguiente

Primero.- *Aprobar el pliego de condiciones económico administrativas, aportado junto con el informe jurídico de 24 de marzo de 2015 con el visto bueno de Asesoría Jurídica de 27 de Marzo de 2015, que ha de regir la venta a los actuales ocupantes de las plazas de garaje aparcamiento integradas en el edificio en subsuelo de carácter patrimonial que forma parte del Complejo Inmobiliario Urbanístico POLIDEPORTIVO VILLAFONTANA II y cuya Declaración de Obra nueva y División Horizontal han sido aprobadas por acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de 24 de marzo de 2015.*



Segundo.- Encargar al Instituto Municipal del Suelo de Móstoles, S.A., bajo la fórmula de Encomienda de Gestión del Artículo 24.6 TRLCSP al IMS S.A, la realización con los adquirentes de las plazas de todas las gestiones necesarias para la comercialización (preparar la elevación a escritura pública del proyectado acuerdo de venta, incluyendo en dicha encomienda de gestión la debida notificación individualizada). Los gastos de esta encomienda se sufragarán de acuerdo con el informe la Coordinadora General de Hacienda de 18 de marzo de 2015, pudiendo la empresa pública realizar una retracción de los mismos y remitir a la tesorería municipal el remanente.

Tercero.- Facultar a los Concejales Doña Paloma Tejero Toledo y Don Jesús Pato Ballesteros para que solidaria y alternativamente puedan realizar todas las actuaciones tendentes a la debida formalización y ejecución del presente acuerdo así, como los acuerdos de venta de 26 de enero de 2010 (25/64) y de 21 de diciembre de 2010 (13/1129) de los aparcamientos Simón Hernández 74 y Julio Romero, donde existe algunas compraventas de plazas pendientes de escriturar.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Consejería y órgano competentes de la Comunidad Autónoma dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local

Quinto.- Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedataria.

16/ 256.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR LESIONES SUFRIDAS POR D^a E.M.M., A CONSECUENCIA DE UNA CAÍDA OCURRIDA EN LA VÍA PÚBLICA. DESESTIMATORIO. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL. EXPTE. 120/ 2011.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico Jurídico de la Concejalía de Urbanismo y elevada por la Concejal de Movilidad y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Interesados: [REDACTED]
Expediente: 120/2011
Procedimiento: RJ015
Asunto: Reclamación de Responsabilidad Patrimonial en concepto de daños y perjuicios por lesiones sufridas en su persona a consecuencia de una caída ocurrida el día 09/10/2010, sobre las



12:30 horas, en la C/ Pintor Sorolla con C/ Juan de Juanes, debido, supuestamente, a una tapa del alumbrado público.

Visto el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED]; con DNI [REDACTED] ante este Ayuntamiento, y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero.- [REDACTED], con fecha 30 de Diciembre de 2011, formula reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños y perjuicios relativos a las lesiones sufridas en su persona como consecuencia de una caída ocurrida el día 09/10/2010, sobre las 12:30 horas, en la c/ Pintor Sorolla con C/ Juan de Juanes, debido, supuestamente, a una tapa de alumbrado público.

Segundo.- El día 26 de febrero de 2012 se notifica a la reclamante, escrito mediante el cual se le informa del procedimiento que se ha iniciado con su reclamación, en cumplimiento en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. De Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Así mismo se le da trámite para que junto a la aportación de la documentación requerida acompañe cuantas alegaciones e informaciones estime oportunos, y de la proposición de la prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Tercero.- Se incorporan al expediente los siguientes documentos:

- instancia 7642 de fecha 13 de Febrero de 2012, aportando documentación.

- Informe de Policía Municipal "emitido por los agentes 256 y 323, en el que se hace constar:" Los agentes 256 y 323 informan que el día reseñado fueron requeridos por emisora directora para acudir al lugar que se indica, donde al parecer una mujer había sufrido accidente en vía pública. Una vez en el lugar, es atendida por los servicios sanitarios y trasladada a centro hospitalario como se refleja en el Parte de Servicio". Los agentes actuantes recuerdan que el día era lluvioso pero debido al tiempo transcurrido no recuerdan más. En la copia del Parte de Servicio consta: "FECHA: 09/10/2010; HORA: 12:20; Aviso de Central por mujer con tobillo torcido en c/ Juan de Juanes con Sorolla. Se solicita ambulancia y se traslada".

- Informe de la Concejalía de Embellecimiento y Mantenimiento de la Ciudad, emitido por el Jefe de Infraestructuras, Vías y Obras, en el que se hace constar: Realizada visita de inspección "in situ" para comprobar el estado de la acera donde según manifiestan se ha producido el incidente, se comprueba que:

- La tapa a la que hacen mención corresponde con una arqueta del Servicio de Alumbrado Público fabricada en fundición dúctil con cerco metálico, la cual está preparada para la instalación de aceras y zonas peatonales según norma UNEEN-124, cuya superficie es antideslizante.



Ayuntamiento Móstoles

- El mencionado elemento se encuentra en buen estado de uso y conservación, observándose perfectamente el relieve, el dibujo y el grabado del mismo, tal y como se puede comprobar en la fotografías que se adjuntan.

- La anchura de la acera es de 1,60 m y está construida con loseta de 30X30cm., el rebaje en el paso de peatones está realizado con loseta de botones de color rojo de 20x20 cm., de manera que toda esta superficie tiene un nivel de conservación y mantenimiento aceptables.

A tenor de lo anteriormente expuesto, en nuestra opinión y por las características, a saber entre otros, la pendiente de la acera y el rebaje del paso de peatones, es poco frecuente que se pueda producir este tipo de incidencias, además de no ser óbice para los usuarios de la misma, teniendo en cuenta que en muchos pueblos y ciudades hay calles con mayores inclinaciones y desniveles, debiendo recordar por ello que los transeúntes debemos observar la superficie por donde caminamos y actuar en consecuencia.”

Cuarto.- Concluida la instrucción del expediente e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución el día 19 de Junio de 2013 se notifica al interesado la apertura del trámite de Audiencia, presentando alegaciones el día 5 de julio de 2013, y se le comunica en el mismo escrito de notificación los documentos incorporados al expediente así como lo que pone de manifiesto en los mismos.

Fundamentos de Derecho

Primero.- [REDACTED], está legitimada activamente para promover el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, por cuanto es la persona que sufrió las lesiones al caerse y tropezar con una tapa de alumbrado público y concurrir en la misma los requisitos de capacidad y legitimación al amparo de la Ley 30/1992.

La legitimación pasiva corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, por ser la Corporación Municipal titular de la vía pública donde supuestamente tuvo lugar el accidente, y a quien compete su cuidado y mantenimiento de las mismas, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 7/19985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

Segundo.- En los términos previstos en los artículos: 106 de la Constitución Española, en el artículo 54 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, 139 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRPAC) y 1 del RD; 429/1993, por el que se aprueba el reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados, por la Administración Pública correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Tercero.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada, tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina del Consejo



de Estado, como por la normativa vigente, como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación, no solo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros. Ello porque, aún en el supuesto de que se hubiese demostrado que ha existido un comportamiento de la Administración, por acción u omisión, que hubiera provocado que el hecho o acto determinante de la lesión fuera a ella imputable, no sería suficiente para determinar el derecho del reclamante a ser indemnizado, sino que habría que demostrar que entre la conducta de la Administración y el daño existe una relación de causalidad. Para que pueda apreciarse la responsabilidad patrimonial pretendida, se requiere que el nexo causal que media entre la actividad administrativa y el daño o lesión sea directo inmediato y exclusivo.

Cuarto.- Conforme a la citada regulación general, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona afectada.*
- Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*
- Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*
- Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares, no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

Al que reclama le corresponde la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos, salvo que la Administración alegue como circunstancia de exención de su responsabilidad la fuerza mayor, en cuyo caso es a ella, según reiterada jurisprudencia, corresponde la prueba de la misma.

Quinto.- Como se ha dicho, en principio, es al interesado a quien incumbe acreditar no sólo la realidad del daño, sino también, la relación de causalidad, es decir, que el daño cuyo resarcimiento se solicita ha sido consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público, sin intervención del propio perjudicado o de un tercero que pueda influir en el nexo causal.

En el supuesto que nos ocupa, de las actuaciones que constan en el expediente ha quedado acreditada la caída en el lugar indicado y la realidad del daño tanto del informe de la Policía Municipal que prueban esa inmediatez como del informe emitido por el servicio de Urgencias del Hospital Universitario de Móstoles emitido el día 9 de Octubre de 2010.

Ahora bien acreditada la realidad de la caída y los daños, la cuestión se centra en dilucidar si dicho daño es imputable o no al funcionamiento de los Servicios Públicos



Municipales. Es decir se debe examinar si concurren. Es decir se debe examinar si concurren en el presente caso, la relación de causalidad definida por la Jurisprudencia como conexión causa-Efecto, ya que la Administración como se ha declarado en numerosas sentencias del Tribunal Supremo, entre otras las de fecha 24 de Septiembre de 2001, y el 13 de Marzo y 10 de junio de 2002, en las que se establece que solo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización administrativa, puesto que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las administraciones públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

En las fotografías aportadas al procedimiento por la reclamante se observa toda la zona en buen estado, tanto el paso de peatones como la tapa de alumbrado público. Por su parte del informe emitido por del Jefe de Infraestructuras; Vías y Obras, una vez girada visita de inspección "in situ" se constata lo que se observa a simple vista de las fotografías aportadas al procedimiento por la propia reclamante que tanto la tapa en la que la reclamante afirma que se resbalo como el paso de peatones y toda la superficie tiene un nivel de conservación aceptables, comunicando que dicha tapa se corresponde con una arqueta del servicio de alumbrado público fabricada en fundición dúctil con cerco metálico, la cual está preparada para la instalación de aceras y zonas peatonales según la norma UNEM- 124 , siendo su superficie antideslizante. Siendo la anchura de la acera de 1,60, es decir que dada su amplitud y por las características de la vía, la pendiente de la acera y el rebaje del paso de peatones, es poco frecuente que se pueda producir este tipo de incidencias en el tránsito de peatones, teniendo en cuenta que en muchos pueblos y ciudades hay calles con mayores inclinaciones y desniveles, debiendo recordar que el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en su artículo 121, establece que los peatones están obligados a transitar con un mínimo de diligencia, observando la superficie por donde caminamos y actuar en consecuencia, y aunque lamentamos mucho lo ocurrido, la posibilidad de caerse en una acera surge desde el mismo momento en que se transita por ella sin que las consecuencia de esa caída puedan ser imputadas sin más a la Administración responsable. Los tropiezos, son consustanciales al deambular humano y la administración no tiene el deber de indemnizar la totalidad de los tropiezos que se producen en las calles únicamente indemnizará lesiones antijurídicas.

En este punto la Jurisprudencia, establece que es conocido que a la hora de transitar por vías urbanas, ha de hacerse con un mínimo de cuidado, por la presencia de diversos obstáculos, o incluso irregularidades que pueden ser eludidos con ese mínimo de cuidado, por lo que la mera presencia de una irregularidad en la acera no siempre determina que surja un título de imputación contra la administración responsable



Para determinar la existencia de responsabilidad patrimonial no es suficiente con probar la existencia de unos daños o lesiones y unos desperfectos; dichos extremos han de completarse con la consideración de que la responsabilidad de la Administración es una responsabilidad objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión siendo imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado dañoso producido, y el nexo causal no ha sido probado en la instrucción de este procedimiento.

La reclamante atribuye los daños de la caída a una tapadera metálica de alumbrado público deslizante por su poca rugosidad, sin embargo, no ha aportado prueba alguna de que los hechos se hayan producido tal y como señala, pues no se acredita la mecánica de la caída, es decir no existe prueba que permita conocer la forma y circunstancias en que los hechos se produjeron, pues el informe policial solo nos acredita que acuden al lugar del incidente por aviso de central "por mujer con tobillo torcido", toda vez que la carga de la prueba pesa sobre la par te reclamante.

Si bien es competencia de la Administración Municipal a tenor de lo dispuesto en el artículo 25,2 de la LRRL prestar el servicio público de pavimentación y conservación de las vías públicas urbanas en tales condiciones que garanticen la seguridad de quienes las usan frecuentan, siendo responsable, en principio, las consecuencias dañosas derivadas de su estado defectuoso. Pero las obligaciones del servicio público han de ser definidas en términos de razonabilidad, y que no cabe exigir el mantenimiento de las vías públicas urbanas en una conjunción de plano tal que no consienta algunos desniveles en el pavimento, reiterando como contrapunto a la obligación que pesa sobre la Administración de conservación de las condiciones de uso del servicio público viario, toda persona que transite por la vía pública a ser consciente de los riesgos consustanciales a tal actividad, al igual que ha de serlo de la posible existencia de ciertas irregularidades y desniveles en el pavimento, adoptando la precaución necesaria en función de las circunstancias manifiestas en la vía pública, así como las de las atmosféricas y las concurrentes en la propia persona, máxime teniendo en cuenta la hora en que el mismo se produjo las 12:30 horas, a plena luz del día.

En este caso, los servicios municipales han informado que el estado de la tapa de registro es aceptable además de cumplir la normativa para instalación en aceras y zonas peatonales, y siendo su superficie antideslizante. La reclamante manifiesta que su caída en la vía pública surge como consecuencia del mal estado del paso de peatones al existir una tapa de alumbrado público deslizante, para lo que se apoya en una serie de fotografías que aporta al procedimiento, por lo que esta instructora entiende que admite que en el momento en que se produjo la caída la arqueta se encontraba en el estado que se muestra en las fotografías.

Sin embargo, las fotografías presentadas no permiten apreciar en ningún momento los defectos alegados, pues tanto la tapa de registro como el paso de peatones se encuentra en buenas condiciones, no se aprecia peligrosidad en la zona pues tiene buena visibilidad, sin obstáculos que la interfieran.



Ayuntamiento Móstoles

Por consiguiente, si bien puede existir un cierto desnivel, no es menos cierto que la entidad de aquel no es suficientemente relevante y no constituye un obstáculo insalvable y peligroso con arreglo a los criterios de diligencia mínima exigible a todo peatón en su deambulación por la ciudad, máxime como ya se ha dicho por la hora en que ocurrió el incidente existía plena luz del día., por lo que no procede declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración Local, pues no se ha probado como fue la mecánica de la caída, y la zona donde se produjo estaba en buenas condiciones siendo el desnivel perfectamente visible, y con suficiente espacio para caminar.

Del conjunto de la prueba practicada en el marco de la instrucción de este procedimiento, cabe concluir que no existe prueba directa de la relación causal, siendo insuficiente la prueba aportada para acreditar la mecánica de la caída y modo en que la misma se produjo.

Por todo lo expuesto:

No puede atribuirse a esta Administración el deber de reparar el presunto daño causado, dado que no existe título de imputación que permita determinar su Responsabilidad, y por ello la Reclamación debe ser desestimada por no haberse acreditado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal de la Administración y el resultado supuestamente producido.

Sexto.- La interesada ha cuantificado la indemnización solicitada en un importe de 26.690,44 €, por lo que al ser una cuantía superior a 15.000 euros hay que solicitar informe preceptivo al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1f) de la Ley 6/2007, de 21 de Diciembre reguladora del mismo. El día 18 de marzo de 2015 se ha emitido informe por la Comisión permanente de dicho consejo con la siguiente conclusión “Procede la desestimación de la reclamación por no haberse acreditado la relación de causalidad entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos municipales ni concurrir la antijuridicidad del daño”.

*Se **PROPONE** a la Concejala Adjunta de Movilidad y Patrimonio, de acuerdo con todo lo anterior **ELEVAR** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía nº 15/2013, dictado con fecha 10 de Enero sobre delegación de Atribuciones que sobre esta misma materia tiene el Alcalde de conformidad con el artículo 12 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.*

Propuesta de Resolución

DESESTIMAR la reclamación de Responsabilidad Patrimonial suscrita por [REDACTED].”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL

17/ 257.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS. EXPTE. PR001/SA/2015/048.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Sanidad y elevada por la Concejala Delegada de Familia y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº PR001/SA/2015/048
Asunto Aprobación Inicial de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales Domésticos.
Interesado Concejalía de Familia y Bienestar Social
Procedimiento Ordenanza
Fecha de iniciación 24 de febrero de 2014

Examinado el expediente en relación con el asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos y valoración jurídica** que figuran a continuación:

Dada la naturaleza de Proyecto de disposición reglamentaria en cuya tramitación participan la Junta de Gobierno Local y el Pleno Municipal, la presente propuesta se realiza de forma complementaria y referenciada a los hechos, fundamentos e informes que se señalan en la Propuesta de Pleno que figura en el expediente, de la cual la presente forma parte.

Considerando lo dispuesto en el art.127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local («B.O.E.» 17 diciembre), a establece que son atribuciones de la Junta de Gobierno Local: 1.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.



Ayuntamiento Móstoles

Considerando que conforme al punto 2 del mencionado artículo la presente atribución tiene carácter indelegable.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente:

Primero.- *Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales Domésticos.*

Segundo.- *Dar traslado del presente acuerdo al Pleno para que conforme a sus atribuciones, continúe la tramitación que resulte oportuna.”*

Solicitada y otorgada la palabra, la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, D^a. M^a de las Mercedes Parrilla Martín, interviene para poner de manifiesto una modificación, en el sentido de sustituir la mención “Espacios Públicos no urbanizados” por “Espacios no edificados”, ya que es un lenguaje mas identificable por los policías locales.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita, tomando conocimiento de la modificación señalada.

18/ 258.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LAS ASOCIACIONES DEL ÁMBITO DE LA IGUALDAD, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. EXPTE. SP010/MUJ/2015/002.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Organización de la Concejalía de Familia y Bienestar Social y elevada por la Concejala Delegada de Familia y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: (SP010/MUJ/2015/002)

Asunto: *Aprobar los Convenios de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Móstoles y las Asociaciones del ámbito de Igualdad (según relación adjunta) para el desarrollo de sus*



Ayuntamiento Móstoles

actividades, así como la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto correspondiente con cargo a la partida 26.2315.48905 de la Concejalía de Familia y Bienestar Social.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y Asociaciones del ámbito de Igualdad

Procedimiento: Convenio, asociaciones, Igualdad.

Fecha de iniciación: 18 de febrero de 2015

Examinado el procedimiento iniciado de oficio Referente a la propuesta de aprobación de los Convenios de Colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento y las Asociaciones del ámbito de Igualdad, así como la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto de 3.846,41 €, con cargo a la partida 26.2315.48905 (según relación adjunta) de la Concejalía de Familia y Bienestar Social se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Uno de los objetivos prioritarios de la Concejalía Delegada de Familia y Bienestar Social, Área de Igualdad, como no podía ser de otra forma en el presente momento histórico, es la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Segundo: Por parte de esta Concejalía, se tiene plena conciencia de que el logro de los objetivos marcados dentro de la estrategia municipal para la igualdad de oportunidades, depende, no solo de una actuación decidida de los poderes públicos, sino también, en buena medida, de la colaboración y participación de distintos actores sociales, entre los que cabe hacer mención de la labor desarrollada por las Asociaciones, lo que en definitiva viene a servir de justificación suficiente de las subvenciones, siendo uno de sus objetivos apoyar y fomentar el desarrollo de actividades, proyectos y programas realizados por las asociaciones del municipio con el fin de promover la igualdad de oportunidades, así como poner en marcha iniciativas que mejoren la participación de las mujeres en todas las actividades del Municipio, promoviendo el movimiento asociativo como vehículo de encuentro y viabilidad de los diversos colectivos de mujeres.

Tercero: Entre las fórmulas generales de colaboración entre las administraciones Públicas y las Asociaciones, ha sido la del Convenio de Colaboración que vincula a las entidades firmantes a la realización de una actividad y a la entrega de una subvención para dicho fin, por entender que tal actividad beneficia al interés general.

Cuarto: En esa dinámica, el Ayuntamiento de Móstoles viene financiando las actividades gestionadas por las Asociaciones sin ánimo de lucro que redundan en beneficio del municipio y de los vecinos del mismo.

Quinto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de los Convenios en la partida 26.2315.48905.

Sexto: Vistos los informes Administrativo del Jefe de Organización de la Concejalía de Familia y Bienestar Social de fecha 18 de febrero de 2015, de Asesoría Jurídica nº 44/2015 de 9 de marzo de 2015 y de Intervención de 23 de marzo de 2015.



Séptimo: Vista la legislación vigente.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

El Reglamento Orgánico Municipal establece las condiciones que las entidades ciudadanas deben reunir para obtener la posibilidad de establecer Convenios con el Ayuntamiento y recibir subvención.

Los Convenios de Colaboración que se proponen reúnen los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar los Convenios de Colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento y las Asociaciones del ámbito de Igualdad (según relación adjunta).

Segundo: Aprobar la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto de 3.846,41 € con cargo a la partida 26.2315.48905 (según relación adjunta) de la Concejalía de Familia y Bienestar Social, al tratarse de una subvención de pago anticipado.

Tercero: Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

Cuarto: Que la firma del convenio sea con carácter retroactivo a los efectos oportunos.”

RELACIÓN DE CONVENIOS CON ASOCIACIONES DEL ÁREA DE IGUALDAD, AÑO 2015

Nº	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	Importe	Partida presupuestaria	CIF
1.	ASOCIACIÓN DE MUJERES AGUA VIVA	1.974,41 €	26.2315.48905	G-79234654
2.	ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRESARIAS DE MÓSTOLES (ASMEM)	1.872,00 €	26.2315.48905	G-85010478
	TOTAL	3.846,41 €		

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado



marginalmente por la Concejala Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedataria.

19/ 259.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LAS ASOCIACIONES DEL ÁMBITO DE SOCIO-SANITARIO, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. EXPTE. SP010/SSO/2015/013.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Atención a Asociaciones Socio-Sanitarias y elevada por la Concejala Delegada de Familia y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: (SP010/SSO/2015/013)

Asunto: Aprobar los Convenios de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Móstoles y las Asociaciones del ámbito Socio-Sanitario (según relación adjunta) para el desarrollo de sus actividades, así como la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto correspondiente con cargo a la partida 26.2314.48905 de la Concejalía de Familia y Bienestar Social.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y Asociaciones del ámbito Socio-Sanitario

Procedimiento: Convenio, asociaciones, Socio-Sanitario.

Fecha de iniciación: 11 de febrero de 2015

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la propuesta de aprobación de los Convenios de Colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento y las Asociaciones del ámbito Socio-Sanitario, así como la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto de 295.978,00 €, con cargo a la partida 26.2314.48905 (según relación adjunta) de la Concejalía de Familia y Bienestar Social se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Familia y Bienestar Social, desarrolla programas dirigidos a la población con el fin promover la calidad de vida de diferentes colectivos, evitar el riesgo de marginación y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Segundo: Las Asociaciones con las que se desea establecer convenio de colaboración realizan actividades de interés público, social o humanitario que complementan los programas municipales.



Ayuntamiento Móstoles

Tercero: Entre las fórmulas generales de colaboración entre las administraciones Públicas y las Asociaciones, ha sido la del Convenio de Colaboración que vincula a las entidades firmantes a la realización de una actividad y a la entrega de una subvención para dicho fin, por entender que tal actividad beneficia al interés general.

Cuarto: En esa dinámica, el Ayuntamiento de Móstoles viene financiando las actividades gestionadas por las Asociaciones sin ánimo de lucro que redundan en beneficio del municipio y de los vecinos del mismo.

Quinto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de los Convenios en la partida 26.2314.48905.

Sexto: Vistos los informes Administrativo de la Coordinadora de Atención a Asociaciones Socio Sanitarias de fecha 11 de febrero de 2015, de Asesoría Jurídica nº 47/2015 de 9 de marzo de 2015 y de Intervención de 26 de marzo de 2015.

Séptimo: Vista la legislación vigente.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

El Reglamento Orgánico Municipal establece las condiciones que las entidades ciudadanas deben reunir para obtener la posibilidad de establecer Convenios con el Ayuntamiento y recibir subvención.

Los Convenios de Colaboración que se proponen reúnen los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar los Convenios de Colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento y las Asociaciones del ámbito Socio-Sanitario (según relación adjunta).

Segundo: Aprobar la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto de 295.978,00 € con cargo a la partida 26.2314.48905 (según relación adjunta) de la Concejala de Familia y Bienestar Social, al tratarse de una subvención de pago anticipado.

Tercero: Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

Cuarto: Que la firma del convenio sea con carácter retroactivo a los efectos oportunos.”



RELACIÓN DE CONVENIOS CON ASOCIACIONES DEL ÁMBITO SOCIO-SANITARIO, AÑO 2015

Nº	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	Importe	Partida presupuestaria	CIF
1	Asociación Accede a Respiro	1.350,00 €	26.2314.48905	G-85761658
2	Asociación Consumidores 1º de mayo	5.400,00 €	26.2314.48905	G-79567152
3	Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles	6.300,00 €	26.2314.48905	G-28907772
4	Asociación Cultural y Deportiva Juan XXIII de Mayores	900,00 €	26.2314.48905	G-85707602
5	Asociación de Diabéticos de Móstoles (ADM)	6.750,00 €	26.2314.48905	G-79510749
6	Asociación de Disminuidos Físicos de Móstoles (ADISFIM)	25.758,00 €	26.2314.48905	G-78756129
7	Asociación Española contra el Cáncer (A.E.C.C.)	9.000,00 €	26.2314.48905	G-28197564
8	Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAMSO)	11.925,00 €	26.2314.48905	G-82258401
9	Asociación de Familias y Amigos a Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual de Móstoles (AFANDEM)	21.600,00 €	26.2314.48905	G-28646909
10	Asociación de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica de Móstoles (AFINSYFACRO)	10.800,00 €	26.2314.48905	G-84055813
11	Asociación Hermandad San Simón de Rojas	17.100,00 €	26.2314.48905	G-81116147
12	Asociación para la Integración Social de Personas Sordas de Móstoles (JULUMACA)	6.300,00 €	26.2314.48905	G-79367439
13	Asociación Mostoleña de Esclerosis Múltiple (AMDEM)	40.995,00 €	26.2314.48905	G-81594988
14	Asociación Mostoleña de Espondilitis y Artritis	4.950,00 €	26.2314.48905	G-84348333
15	Asociación Parkinson de Móstoles	11.925,00 €	26.2314.48905	G-82256348
16	Asociación para la Prevención del Alcoholismo de Móstoles	9.000,00 €	26.2314.48905	G-78959111
17	Asociación para Promover y Proteger la Calidad de Vida de las Personas con Trastornos del Espectro Autista/Trastornos Generalizados del Desarrollo (TEA/TGD) (PROTGD)	1.800,00 €	26.2314.48905	G-85454437
18	Asociación Punto Omega en el "Proyecto de inserción Socio-Laboral a Jóvenes Desfavorecidos y otros grupos en situación de vulnerabilidad social"	45.000,00 €	26.2314.48905	G-28965002
19	Asociación Punto Omega, en el Servicio de Prevención de Adicciones a las nuevas	40.000,00 €	26.2314.48905	G-28965002



<i>tecnologías (SPANT)</i>				
20	Asociación de Rumanos de Móstoles	1.800,00 €	26.2314.48905	G-84694181
21	Asociación de Senderismo de Personas Mayores de Móstoles	1.350,00 €	26.2314.48905	G-85299568
22	Asociación Socio-Cultural de la Tercera de Edad de Móstoles	1.350,00 €	26.2314.48905	G-80334048
23	Asociación de Usuarios de Salud Mental (AUSMEM)	11.925,00 €	26.2314.48905	G-81953176
24	Asociación Volver a Empezar de Móstoles	2.700,00 €	26.2314.48905	G-84291798
	TOTAL	295.978,00 €		

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedataria.

20/ 260.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LAS ASOCIACIONES DEL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. EXPTE. SP010/SSO/2015/014.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Servicios Sociales y elevada por la Concejala Delegada de Familia y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: (SP010/SSO/2015/014)

Asunto: Aprobación de los Convenios de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Móstoles y las Asociaciones del ámbito de los Servicios Sociales (según relación adjunta) para el desarrollo de sus actividades, así como la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto correspondiente con cargo a la partida 26.2311.48905 de la Concejalía de Familia y Bienestar Social.

Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y Asociaciones del ámbito de Servicios Sociales

Procedimiento: Convenios, Asociaciones, Servicios Sociales.

Fecha de iniciación: 11 de febrero de 2015



Ayuntamiento Móstoles

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la propuesta de aprobación de los Convenios de Colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento y las Asociaciones del ámbito de Servicios Sociales, así como la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto de 237.800,00 €, con cargo a la partida 26.2311.48905 (según relación adjunta) de la Concejalía de Familia y Bienestar Social se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: El Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Familia y Bienestar Social, desarrolla programas dirigidos a la población con el fin promover la calidad de vida de diferentes colectivos, evitar el riesgo de marginación y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Segundo: Las Asociaciones con las que se desea establecer convenio de colaboración realizan actividades de interés público, social o humanitario que complementan los programas municipales.

Tercero: Entre las fórmulas generales de colaboración entre las Administraciones Públicas y las Asociaciones, ha sido la del Convenio de Colaboración que vincula a las entidades firmantes a la realización de una actividad y a la entrega de una subvención para dicho fin, por entender que tal actividad beneficia al interés general.

Cuarto: En esa dinámica, el Ayuntamiento de Móstoles viene financiando las actividades gestionadas por las Asociaciones sin ánimo de lucro que redundan en beneficio del municipio y de los vecinos del mismo.

Quinto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de los Convenios en la partida 26.2311.48905.

Sexto: Vistos el informe administrativo del Director de Servicios Sociales de fecha 11 de febrero de 2015, de Asesoría Jurídica nº 50/2015 de 23 de marzo de 2015, y del Intervención de 27 de marzo de 2015

Séptimo: Vista la legislación vigente.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

El Reglamento Orgánico Municipal establece las condiciones que las entidades ciudadanas deben reunir para obtener la posibilidad de establecer Convenios con el Ayuntamiento y recibir subvención.

El Convenio de colaboración que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.*



Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar los Convenios de Colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento y las Asociaciones del ámbito de Servicios Sociales (según relación adjunta).

Segundo: Aprobar la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto de 237.800,00 € con cargo a la partida 26.2311.48905 (según relación adjunta) de la Concejalía de Familia y Bienestar Social, al tratarse de una subvención de pago anticipado.

Tercera: Por no coincidir el importe que contempla el Convenio a aprobar con las cantidades indicadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2015 de: Cruz Roja Española, para el desarrollo del proyecto “Casa de acogida para mujeres con cargas familiares no compartidas”. La concesión de dicha subvención deberá ser publicada en el BOCM.

Cuarto: Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma

**RELACIÓN DE CONVENIOS CON ASOCIACIONES
DEL ÁMBITO DE SERVICIOS SOCIALES, AÑO 2015**

Nº	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	Importe	Partida presupuestaria	CIF
1.	Fundación AMAS Social para la realización de un programa de integración Socio-Laboral de personas con discapacidad.	55.000,00 €	26.2311.48905	G-83160416
2.	Fundación RAIS	85.000,00 €	26.2311.48905	G-83207712
3.	Cruz Roja Española, en materia de Voluntariado	10.000,00 €	26.2311.48905	Q-2866001-G
4.	Cruz Roja Española, en materia de Apoyo a la Familia	35.000,00 €	26.2311.48905	Q-2866001-G
5.	Cruz Roja Española, en materia de Casa de Acogida Solidaria	20.000,00 €	26.2311.48905	Q-2866001-G
6.	Cruz Roja Española, para el desarrollo del Proyecto “Casa de Acogida para Mujeres con Cargas Familiares no Compartidas”.	32.800,00 €	26.2311.48905	Q-2866001-G
	TOTAL	237.800,00 €		

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedataria.



EDUCACIÓN, CULTURA Y PROMOCIÓN TURÍSTICA

21/ 261.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS PROFESIONALES, MODALIDAD GENERAL, DURANTE EL AÑO 2015. EXPTE. SP009/ED/2015/007.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Educación y elevada por la Concejal Delegada de Educación, Cultura y Promoción Turística, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- Expediente:** SP009/ED/2015/007
- Asunto:** - Aprobación del Convenio Específico de Colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, Juventud y Deporte y el Ayuntamiento de Móstoles, para el desarrollo de Programas Profesionales, modalidad General, durante el año 2015.
- Interesado:** - Ayuntamiento de Móstoles, Concejalía de Educación, Cultura y Promoción Turística
- Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, Juventud y Deporte.
- Procedimiento:** - Aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local
- Fecha de iniciación:** - 20 de febrero de 2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid referente a la firma del convenio de colaboración para el Desarrollo de Programas Profesionales, modalidad General, para el año 2015, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Que el convenio propuesto para la firma en general se mantiene en los términos del último Convenio de colaboración para 2014, firmado el 26 de diciembre de 2013. La situación del Programa no ha variado en el pasado curso escolar, ni se prevé una variación del mismo en el próximo curso, por lo que los términos del convenio último siguen siendo válidos para el Convenio 2015.

Segundo: Que el citado programa Profesional, modalidad General, está dando resultados positivos y sigue siendo necesario en la población de Móstoles.

Tercero: Se han emitido los siguientes informes favorables:



Ayuntamiento Móstoles

- Informe técnico de la Dirección de Educación con fecha 20/02/2015
- Informe jurídico con fecha 12/03/2015
- Informe de Patrimonio con fecha 26/02/2015
- Informe de fiscalización con fecha 26/03/2015

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

- La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, atribuye a las Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25, que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.
- El órgano competente para aprobar la firma del convenio es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar del Convenio Específico de Colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, Juventud y Deporte y el Ayuntamiento de Móstoles, para el desarrollo de programas profesionales, modalidad general, durante el año 2015.

Segundo.- Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes.

Tercero.- Afectando este Convenio a un inmueble municipal dar traslado del presente acuerdo a Patrimonio, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedataria.

22/ 262.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA FUNDACIÓN AMAS SOCIAL PARA LA CESIÓN DE USO DE LA**



PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO MARÍA ZAMBRANO. EXPTE. SP/009/ED/2015-006.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director Técnico de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación, Cultura y Promoción Turística, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP/009ED2015-006
Asunto: APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA FUNDACIÓN AMÁS SOCIAL PARA LA CESIÓN DE USO DE LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO MARIA ZAMBRANO
Interesado: - Ayuntamiento de Móstoles, Concejalía de Educación, Cultura y Promoción Turística.
- FUNDACIÓN AMÁS SOCIAL
Procedimiento: - Aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local
Fecha de iniciación: - 10 de marzo de 2015

*Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles referente a la APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA FUNDACIÓN AMÁS SOCIAL, PARA LA CESIÓN DE USO DE LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO MARIA ZAMBRANO, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Es voluntad de ambas partes firmar el Convenio que facilita a la FUNDACIÓN AMÁS SOCIAL el uso de la primera planta del edificio del antiguo colegio María Zambrano situado en la calle París nº 9 de Móstoles, para el desarrollo de actividades terapéuticas con personas con discapacidad y sus familias, orientadas por los principios de integración y normalización social en la línea de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual.

Segundo: Visto los siguientes informes que se adjuntan en el expediente:

- ⇒ *Informe Técnico del Director Técnico de Educación, de fecha 10-3-1015, en sentido favorable.*
- ⇒ *Informe de Patrimonio, de fecha 28-02-12, en sentido favorable.*
- ⇒ *Informe Jurídico, de fecha 24 de marzo de 2015.*
- ⇒ *Informe Técnico sobre corrección, según observaciones de la Asesoría Jurídica, de la CLÁUSULA PRIMERA del Convenio, de fecha 7 de abril de 2015*

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*



Ayuntamiento Móstoles

- La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, atribuye a la Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25, que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

⇒ Formalizar la firma por la persona que ostente la representación legal de la Entidad en la fecha de la firma de la misma

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar el Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación Amás Social para la cesión de uso de la primera planta del edificio Maria Zambrano.

Segundo.- Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedataria.

DEPORTES Y JUVENTUD

23/ 263.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONCESTO CIUDAD DE MÓSTOLES, AL OBJETO DE PROMOCIONAR EL BALONCESTO EN MÓSTOLES Y PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE DEPORTE INFANTIL, SERIE BÁSICA/ÚNICA, ORGANIZADO POR LA COMUNIDAD DE MADRID. TEMPORADA 14/15. EXPTE. SP010/DEP/2015/036.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes y Juventud, así como las



adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2015/036
Objeto: Aprobación Convenio de Colaboración
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Club Deportivo Elemental Baloncesto Ciudad de Móstoles. Temporada 14/15
Interesados: Club Deportivo Elemental Baloncesto Ciudad de Móstoles / Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 15 de enero de 2015

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes y Juventud referente a la aprobación del Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Elemental Baloncesto Ciudad de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes y Juventud, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- El CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONCESTO CIUDAD DE MÓSTOLES, con el nº 425 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, como club federado de nuestra localidad, tiene por objeto el desarrollo y práctica del deporte en general y en especial del baloncesto

Cuarto- Que el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, siempre ha apostado de forma especial por el deporte de base, por lo que se hace imprescindible su promoción en edades tempranas, utilizando para dicho fin, los espacios escolares en horario extraescolar.

Quinto- Que para el desarrollo de los objetivos marcados y la adhesión a la convocatoria que regula las competiciones del Deporte Infantil, Serie Básica/Única, por parte de la Comunidad de Madrid, se pretende formalizar el convenio actual con el C.D.E. BALONCESTO CIUDAD DE MÓSTOLES, para la promoción del baloncesto.



Ayuntamiento Móstoles

Sexto- Que para llevar a cabo la voluntad municipal se procederá a la invitación y la no concurrencia competitiva y se subvencionará a todos los que quieran participar aportando monitores, hasta un máximo de 101,24 € mes/monitor y hasta un máximo de 9 meses.

Séptimo- Que mencionado club ha colaborado, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes y Juventud y en especial del baloncesto, hecho por lo que se le designa de la partida presupuestaria 25-3401.489.05, un total de 5.466,96 euros correspondiente a seis monitores contemplados en convenio (911,16€/monitor), por impartir enseñanzas técnicas básicas de su deporte dentro del Programa de Deporte Infantil.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de

Técnico.
Asesoría Jurídica.
Intervención.
Patrimonio.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONCESTO CIUDAD DE MOSTOLES (CIF: G-84436708) y el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, al objeto de promocionar el baloncesto en Móstoles y participar en el programa de Deporte Infantil, Serie Básica/Única, organizado por la Comunidad de Madrid.

Segundo- Aprobar la autorización y disposición del gasto (RC: 337) por la cantidad total de 5.466,96 euros correspondiente a seis monitores.

Tercero- La concesión de esta subvención requerirá la publicidad, en los términos que establece el art. 18 de la LGS.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado



marginalmente por la Concejala Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedataria.

24/ 264.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN ATLÉTICA DE MÓSTOLES, AL OBJETO DE PROMOCIONAR EL ATLETISMO EN MÓSTOLES Y PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE DEPORTE INFANTIL, SERIE BÁSICA/ÚNICA, ORGANIZADO POR LA COMUNIDAD DE MADRID. TEMPORADA 14/15. EXPTE. SP010/DEP/2015/037.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2015/037
Objeto: Aprobación Convenio de Colaboración
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Atlética de Móstoles. Temporada 14/15
Interesados: Asociación Atlética de Móstoles / Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 15 de enero de 2015

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes y Juventud referente a la aprobación del Convenio de Colaboración con la Asociación Atlética de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes y Juventud, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.



Ayuntamiento Móstoles

Tercero- La ASOCIACION ATLETICA DE MOSTOLES, con el nº 323 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, como club federado de nuestra localidad, tiene por objeto el desarrollo y práctica del deporte en general y en especial del atletismo.

Cuarto- Que el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, siempre ha apostado de forma especial por el deporte de base, por lo que se hace imprescindible su promoción en edades tempranas, utilizando para dicho fin, los espacios escolares en horario extraescolar.

Quinto- Que para el desarrollo de los objetivos marcados y la adhesión a la convocatoria que regula las competiciones del Deporte Infantil, Serie Básica/Única, por parte de la Comunidad de Madrid, se pretende formalizar el convenio actual con la ASOCIACION ATLETICA DE MÓSTOLES, para la promoción del atletismo.

Sexto- Que para llevar a cabo la voluntad municipal se procederá a la invitación y la no concurrencia competitiva y se subvencionará a todos los que quieran participar aportando monitores, hasta un máximo de 101,24 € mes/monitor y hasta un máximo de 9 meses.

Séptimo- Que mencionado club ha colaborado, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes y Juventud y en especial del atletismo, hecho por lo que se le designa de la partida presupuestaria 25-3401.489.05, un total de 5.466,96 euros correspondiente a seis monitores contemplados en convenio (911,16€/monitor), por impartir enseñanzas técnicas básicas de su deporte dentro del Programa de Deporte Infantil.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

*Técnico.
Asesoría Jurídica.
Intervención.
Patrimonio.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la ASOCIACION ATLETICA DE MOSTOLES (CIF: G-79766739) y el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, al objeto de



Ayuntamiento Móstoles

promocionar el atletismo en Móstoles y participar en el programa de Deporte Infantil, Serie Básica/Única, organizado por la Comunidad de Madrid.

Segundo- *Aprobar la autorización y disposición del gasto (RC: 337) por la cantidad total de 5.466,96 euros correspondiente a seis monitores.*

Tercero- *La concesión de esta subvención requerirá la publicidad, en los términos que establece el art. 18 de la LGS.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedataria.

25/ 265.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN PARA LA PRÁCTICA DEL JUDO EN MÓSTOLES, AL OBJETO DE PROMOCIONAR EL JUDO EN MÓSTOLES Y PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE DEPORTE INFANTIL, SERIE BÁSICA/ÚNICA, ORGANIZADO POR LA COMUNIDAD DE MADRID. TEMPORADA 14/15. EXPTE. SP010/DEP/2015/038.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejale Delegado de Deportes y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2015/038
Objeto: Aprobación Convenio de Colaboración
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación para la práctica del Judo en Móstoles. Temporada 14/15
Interesados: Asociación para la práctica del Judo en Móstoles / Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 15 de enero de 2015



Ayuntamiento Móstoles

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes y Juventud referente a la aprobación del Convenio de Colaboración con la Asociación para la práctica del Judo en Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes y Juventud, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- Que la ASOCIACION PARA LA PRACTICA DEL JUDO EN MOSTOLES, con el nº 445 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, como club federado de nuestra localidad, tiene por objeto el desarrollo y práctica del deporte en general y en especial del judo.

Cuarto- Que el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, siempre ha apostado de forma especial por el deporte de base, por lo que se hace imprescindible su promoción en edades tempranas, utilizando para dicho fin, los espacios escolares en horario extraescolar.

Quinto- Que para el desarrollo de los objetivos marcados y la adhesión a la convocatoria que regula las competiciones del Deporte Infantil, Serie Básica/Única, por parte de la Comunidad de Madrid, se pretende formalizar el convenio actual con la ASOCIACION PARA LA PRACTICA DEL JUDO EN MÓSTOLES, para la promoción del judo.

Sexto- Que para llevar a cabo la voluntad municipal se procederá a la invitación y la no concurrencia competitiva y se subvencionará a todos los que quieran participar aportando monitores, hasta un máximo de 101,24 € mes/monitor y hasta un máximo de 9 meses.

Séptimo- Que mencionado club ha colaborado, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes y Juventud y en especial del judo, hecho por lo que se le designa de la partida presupuestaria 25-3401.489.05, un total de 3.644,64 euros correspondiente a cuatro monitores contemplados en convenio (911,16€/monitor), por impartir enseñanzas técnicas básicas de su deporte dentro del Programa de Deporte Infantil.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.



Ayuntamiento Móstoles

Se aporta informes de:

Técnico.

Asesoría Jurídica.

Patrimonio.

Intervención.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la ASOCIACION PARA LA PRACTICA DEL JUDO EN MOSTOLES (CIF: G-84953967) y el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES al objeto de promocionar el judo en Móstoles y participar en el programa de Deporte Infantil, Serie Básica/Única, organizado por la Comunidad de Madrid.

Segundo- Aprobar la autorización y disposición del gasto (RC: 337) por la cantidad total de 3.644,64 euros correspondiente a cuatro monitores.

Tercero- La concesión de esta subvención requerirá la publicidad, en los términos que establece el art. 18 de la LGS.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedataria.

26/ 266.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA AGRUPACIÓN GIMNASIA ARTÍSTICA DEPORTIVA MÓSTOLES, AL OBJETO DE PROMOCIONAR LA GIMNASIA ARTÍSTICA DEPORTIVA EN MÓSTOLES Y PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE DEPORTE INFANTIL, SERIE BÁSICA/ÚNICA, ORGANIZADO POR LA COMUNIDAD DE MADRID. TEMPORADA 14/15. EXPTE. SP010/DEP/2015/039.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento Móstoles

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2015/039
Objeto: Aprobación Convenio de Colaboración
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Agrupación Gimnasia Artística Deportiva Móstoles. Temporada 14/15
Interesados: Agrupación Gimnasia Artística Deportiva Móstoles / Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 15 de enero de 2015

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes y Juventud referente a la aprobación del Convenio de Colaboración con la Agrupación Gimnasia Artística Deportiva Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes y Juventud, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- La AGRUPACION GIMNASIA ARTISTICA DEPORTIVA MOSTOLES, con el nº 321 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, como club federado de nuestra localidad, tiene por objeto el desarrollo y práctica del deporte en general y en especial de la gimnasia artística deportiva.

Cuarto- Que el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, siempre ha apostado de forma especial por el deporte de base, por lo que se hace imprescindible su promoción en edades tempranas, utilizando para dicho fin, los espacios escolares en horario extraescolar.

Quinto- Que para el desarrollo de los objetivos marcados y la adhesión a la convocatoria que regula las competiciones del Deporte Infantil, Serie Básica/Única, por parte de la Comunidad de Madrid, se pretende formalizar el convenio actual con la AGRUPACION GIMNASIA ARTISTICA DEPORTIVA DE MÓSTOLES, para la promoción de la gimnasia artística deportiva.

Sexto- Que para llevar a cabo la voluntad municipal se procederá a la invitación y la no concurrencia competitiva y se subvencionará a todos los que quieran participar



Ayuntamiento Móstoles

aportando monitores, hasta un máximo de 101,24 € mes/monitor y hasta un máximo de 9 meses.

Séptimo- Que mencionado club ha colaborado, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes y Juventud y en especial de la gimnasia artística deportiva, hecho por lo que se le designa de la partida presupuestaria 25-3401.489.05, un total de 1.822,32 euros correspondiente a dos monitores contemplados en convenio (911,16€/monitor), por impartir enseñanzas técnicas básicas de su deporte dentro del Programa de Deporte Infantil.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

*Técnico.
Asesoría Jurídica.
Intervención.
Patrimonio.*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.*

Resolver lo siguiente:

Primero- *Aprobar el Convenio de Colaboración entre la AGRUPACION GIMNASIA ARTISTICA DEPORTIVA DE MOSTOLES (CIF: G-79902722) y el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, al objeto de promocionar la gimnasia artística deportiva en Móstoles y participar en el programa de Deporte Infantil, Serie Básica/Única, organizado por la Comunidad de Madrid.*

Segundo- *Aprobar la autorización y disposición del gasto (RC: 337) por la cantidad total de 1.822,32 euros correspondiente a dos monitores.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedataria.



Ayuntamiento Móstoles

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 21 de abril de 2015, yo la Concejal-Secretaria, D^a. Vanesa Martínez Monroy, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintidós de abril de dos mil quince.